



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.84
17 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 14 d) del programa

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS:

OTROS GRUPOS E INDIVIDUOS VULNERABLES

**Albania*, Alemania, Angola*, Australia*, Austria, Bangladesh*, Belarús*,
Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Camerún, Canadá, Chipre*,
Colombia*, Congo*, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador, Eslovenia*,
España, Filipinas*; Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala, Guinea
Ecuatorial*, Irlanda*; Islandia*, Italia, la ex República Yugoslava de
Macedonia*, Luxemburgo*, Madagascar*, Malta*, Mauricio*, México,
Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Perú, Polonia, Portugal, Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania*,
Sudán, Suecia*, Suiza*, Tailandia y Túnez*: proyecto de resolución**

2002/... Los derechos humanos de las personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la promesa formulada por los Estados, en virtud de la Carta de las
Naciones Unidas, de proceder conjunta y separadamente, en colaboración con las

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Naciones Unidas, para mejorar la calidad de vida y lograr el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Recordando que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de los derechos humanos en condiciones de igualdad, conforme a lo establecido, entre otras, en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio N° 159 (1983) sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General con las conclusiones del tercer examen y evaluación quinquenal de la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (A/52/351),

Reafirmando la validez y valor permanentes del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, que constituye un marco sólido e innovador para promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Recordando y reafirmando los compromisos en materia de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad contraídos en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas celebradas desde 1990 y sus procesos de seguimiento, y destacando la importancia de incorporar las cuestiones relacionadas con la discapacidad al llevar a la práctica esos compromisos,

Reafirmando su resolución 1998/31, de 17 de abril de 1998,

Recordando la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que se aprobaron las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Comisión de Desarrollo Social, de 21 de febrero de 2002, sobre una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

Comprometida en seguir siendo consecuente con la alta calidad de las normas internacionales vigentes y señalando a la atención del Comité Especial establecido de conformidad con la resolución 56/168 de la Asamblea General la resolución 41/120 de la Asamblea y el párrafo 6 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena en que se reafirman las directrices relativas a la elaboración de nuevas normas internacionales, especialmente sobre la necesidad de consultar con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos acerca de la necesidad de elaborar nuevas normas;

Tomando nota del informe final del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre la vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el período comprendido entre 2000 y 2002 (E/CN.5/2002/4),

Acogiendo con satisfacción la resolución aprobada el 21 de febrero de 2002 por la Comisión de Desarrollo Social sobre la promoción ulterior de la igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad, para ellas y con ellas y la protección de sus derechos humanos,

Acogiendo también con satisfacción las iniciativas sobre la convocatoria de conferencias internacionales relacionadas con las personas con discapacidad,

Destacando nuevamente la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o de facilitar la eliminación de las barreras y obstáculos que se oponen a la plena integración y participación en la sociedad de las personas con discapacidad, y apoyando los esfuerzos de los gobiernos por formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto,

Reconociendo la contribución de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en el esfuerzo mundial por lograr la plena participación e igualdad de las personas con discapacidad y garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce de los derechos humanos,

Tomando nota del estudio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las leyes y las prácticas de los Estados Partes en el Convenio N° 159,

Tomando nota con interés de la adopción por la Organización de los Estados Americanos, el 7 de junio de 1999, de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad como buen ejemplo de preocupación y acción a nivel regional,

Tomando nota con interés también de los cambios introducidos por el Tratado de Amsterdam de 1997 que permiten a la Unión Europea adoptar medidas apropiadas para combatir la discriminación basada, entre otras cosas, en la discapacidad,

Preocupada por la magnitud de las discapacidades causadas por la utilización indiscriminada de minas antipersonal, especialmente entre la población civil,

1. *Reconoce* que cualquier violación del principio fundamental de igualdad y cualquier discriminación o diferencia negativa de trato de las personas con discapacidad que contravenga las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad vulnera los derechos humanos de esas personas;

2. *Exhorta* al Secretario General a que mantenga la integridad de los programas del sistema de las Naciones Unidas relativos a las personas con discapacidad, incluido el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con objeto de promover los derechos y la igualdad de oportunidades y la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad;

3. *Acoge con satisfacción* la valiosa labor llevada a cabo por el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, así como su informe a esa Comisión, en su 40º período de sesiones, y apoya sus recomendaciones para la adopción de medidas en el futuro y su propuesta relativa a la integración de las cuestiones de discapacidad;

4. *Invita* al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social a que intervenga ante la Comisión de Derechos Humanos, en su 59º período de sesiones, en relación con los aspectos de derechos humanos de su labor y le invita asimismo a que proporcione a la Comisión de Derechos Humanos informes de las experiencias en los aspectos relacionados con los derechos humanos que él y su equipo hayan ganado en su labor de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes;

5. *Recuerda* la tercera encuesta mundial emprendida por la oficina del Relator Especial sobre Discapacidad, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud;

6. *Exhorta* a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social atiendan sus solicitudes de información y proporcionen datos pertinentes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. *Acoge con satisfacción* el Estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado en el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y señala las recomendaciones hechas en ese estudio a la atención de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes pertinentes;

8. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que en sus actividades considere la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad que guarden relación con ellas;

9. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de presentar la candidatura de personas con discapacidad para su elección a los órganos creados en virtud de tratados, teniendo presentes las consideraciones pertinentes vigentes en relación con los nombramientos a los órganos creados en virtud de tratados;

10. *Toma nota con interés* de la resolución 56/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, por la que se establece el Comité Especial encargado de examinar propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad;

11. *Recomienda* que ese Comité Especial tenga en cuenta la relación existente entre los instrumentos de derechos humanos pertinentes y las Normas Uniformes y, al hacerlo, estudie cuidadosamente el informe y las propuestas formuladas por el Relator Especial sobre

Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social en el 40º período de sesiones de esa Comisión;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que ponga a disposición del Comité Especial el Estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado en el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

13. *Invita* a los Estados, a los organismos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a las comisiones regionales, al Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en esta cuestión, a que aporten contribuciones a la labor encomendada al Comité Especial, basándose en la práctica de las Naciones Unidas;

14. *Alienta* al Comité Especial a que invite a las instituciones nacionales a que contribuyan al examen de las cuestiones que ha de tratar el Comité;

15. *Alienta también* al Comité Especial a que adopte métodos de trabajo que permitan la plena participación de las organizaciones no gubernamentales pertinentes en sus deliberaciones;

16. *Invita* al Comité Especial a que examine la posibilidad de reunirse al menos una vez en Ginebra antes del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y periódicamente en adelante, y a que presente a la Comisión, en ese período de sesiones, un informe provisional;

17. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión de la Oficina del Alto Comisionado de designar un coordinador en esa Oficina cuya labor primordial será ocuparse de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad;

18. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 59º período de sesiones, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado en el 58º período de sesiones de la Comisión y sobre el programa de trabajo de la Oficina en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad;

19. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad a que cooperen estrechamente entre sí y a que proporcionen la información correspondiente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

20. *Alienta también* a las organizaciones no gubernamentales a que recurran a la cooperación técnica que ofrece la Oficina del Alto Comisionado para que les ayude a actuar con eficacia en el ámbito de los derechos humanos; y alienta a los gobiernos a que apoyen a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con la norma 18ª de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

21. *Reconoce* a las personas con discapacidad, individual y colectivamente, el derecho a formar organizaciones para personas con discapacidad e ingresar en ellas, así como el derecho de esas organizaciones a pronunciarse y actuar como representantes legítimos de sus miembros;

22. *Invita* a todos los órganos encargados de la supervisión de la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos a que respondan afirmativamente a la invitación de vigilar el cumplimiento por los Estados de los compromisos contraídos en virtud de dichos instrumentos, de garantizar el pleno disfrute de esos derechos por las personas con discapacidad, a que incluyan las cuestiones relacionadas con la discapacidad, según proceda, al preparar sus listas de cuestiones y sus observaciones finales y consideren la posibilidad de redactar observaciones generales sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, que se sumaría a la Observación general N° 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que podría servir de modelo para integrar las cuestiones de discapacidad;

23. *Insta* a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad cuando presenten sus informes previstos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

24. *Invita* a todos los relatores especiales a que, en el desempeño de sus mandatos, tengan en cuenta la situación y los derechos humanos de las personas con discapacidad;

25. *Insta* a los gobiernos a que, con la cooperación y asistencia de organizaciones competentes, apliquen las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta en particular las necesidades de las mujeres, los niños y las personas con discapacidades psiquiátricas y de desarrollo, a fin de salvaguardar su dignidad humana e integridad;

26. *Invita* a los gobiernos, a la sociedad civil y al sector privado a que contribuyan al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con miras a proporcionar apoyo

adicional para la aplicación de las Normas Uniformes, en el contexto del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

27. *Pide* al Secretario General que siga facilitando el apoyo adecuado para el funcionamiento eficaz de la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años subsiguientes;

28. *Expresa grave preocupación* porque las situaciones de conflicto armado tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad;

29. *Acoge con satisfacción* la intensificación de los esfuerzos internacionales en diversos foros en relación con las minas antipersonal, y a este respecto toma debida nota de la firma y entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción así como del Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

30. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, a que contribuyan de forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a que sigan adoptando medidas para promover los programas de información sobre el peligro de las minas y sobre la rehabilitación de las víctimas, teniendo debidamente en cuenta su sexo y edad, con el fin de reducir el número de víctimas y aliviar su situación;

31. *Alienta* la elaboración de programas para las personas con discapacidad que les permitan desarrollar sus posibilidades de participar plenamente en todos los aspectos de la vida social;

32. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General de los progresos que se hayan realizado para velar por el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

33. *Pide también* al Secretario General que transmita a la Comisión en su 59º período de sesiones el informe más reciente del Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social relativo a su labor de vigilancia de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

34. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todas las instituciones intergubernamentales dedicadas a la cooperación para el desarrollo a que integren las medidas relacionadas con la discapacidad en sus actividades principales y dejen constancia de ello en los informes sobre sus actividades;

35. *Pide* a todas las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupen de los problemas que se plantean al tratar de crear la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a todos los niveles y que informen sobre la solución que estén dando a esos problemas;

36. *Alienta* a los gobiernos a que procuren elaborar políticas y prácticas apropiadas de educación para los niños y los adultos con discapacidad, a que incluyan a las personas con discapacidad en las estrategias y los planes destinados a erradicar la pobreza, promover la educación y mejorar el empleo, y a que tengan en cuenta el derecho de las personas con

discapacidad a la vivienda, la atención de la salud, la protección, el transporte y los equipos especiales;

37. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a que, en cooperación con los gobiernos y los órganos intergubernamentales, dirija en el plano internacional la formulación de políticas y estrategias que propiciara la igualdad de oportunidades de empleo;

38. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que reúnan y compilen información y datos pertinentes sobre la situación de las personas con discapacidad para ayudar en la formulación de políticas eficaces que aborden los problemas de la igualdad;

39. *Recomienda* que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos tenga en cuenta la información sobre la legislación que afecte a los derechos humanos de las personas con discapacidad, que haya reunido el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social;

40. *Invita* a los organismos multilaterales de desarrollo, a la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, a que presten la debida atención al problema del acceso y a las cuestiones conexas que atañen a los derechos de las personas con discapacidad en los proyectos que patrocinen y financien;

41. *Reafirma* su compromiso de velar por que los derechos humanos de las personas con discapacidad y el interés de esas personas en participar plenamente en todos los aspectos de la vida social se sigan teniendo en cuenta en todas sus actividades;

42. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
